



ZAPALLAR

DECRETO DE ALCALDÍA N° 1573 /2023

Zapallar, 24 JUL 2023

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N.º 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; la sentencia de proclamación Rol N.º 299/2021 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 25 de Junio del 2021 que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; el Decreto de Alcaldía N.º 1539/2021, de fecha 29 de julio de 2021, y su modificación aprobada mediante Decreto de Alcaldía N.º 1966/2021, de fecha 01 de agosto de 2022, que delega la facultad de firma bajo la fórmula "Por orden del Alcalde"; y el Decreto de Alcaldía N.º 2.393/2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, y su modificación dispuesta por medio del Decreto de Alcaldía N.º 336/2023, 13 de marzo de 2023, que aprueba el cuadro de subrogancia de cargos Directivos, Jefatura y Encargados de Unidades Municipales.

CONSIDERANDO:

- 1.- El Decreto de Alcaldía N.º 7.508 de fecha 30 de noviembre de 2018, que dispuso la instrucción de un sumario administrativo en contra de todos aquellos que resulten responsables, con el objeto de investigar la comisión de presuntas irregularidades administrativas, contables y financieras en la Ilustre Municipalidad de Zapallar, profusamente expuestas en dicho acto administrativo, y, en su caso, establecer las responsabilidades administrativas respectivas.
- 2.- El Decreto de Alcaldía N.º 2.166/2020, de fecha 26 de noviembre de 2020, que dispuso aplicar medidas disciplinarias a don Marcelo Cruz Aguilera, Director de Control; María Ignacia Gamboa Guajardo, Directora de Administración y Finanzas; y don Juan Carlos Reinoso Figueroa, Tesorero Municipal, por la responsabilidad que le correspondió en el sumario administrativo precitado.
- 3.- El Oficio N.º E147076/2021, de fecha 14 de octubre de 2021, de la Contraloría Regional de Valparaíso, que acoge el Reclamo de Ilegalidad presentado por don Marcelo Cruz Aguilera en contra del proceso disciplinario en estudio.
- 4.- El Decreto de Alcaldía N.º 2.189/2021, de fecha 27 de octubre de 2021, que ordenó la reapertura del Sumario Administrativo de marras; deja sin efecto el Decreto de Alcaldía N.º 2.166/2020 que aplicó las medidas disciplinarias ya individualizadas; reincorpora a don Marcelo Cruz Aguilera a sus funciones como Director de Control Municipal; y, confirma a don Rodrigo Navas Ugarte en su calidad de Fiscal Instructor del mismo.
- 5.- Que, en cumplimiento de lo ordenado por el Órgano Contralor, a partir del 27 de octubre de 2021, el referido Fiscal Instructor comenzó la tramitación de variadas diligencias investigativas.

Por su parte, con fecha 14 de junio de 2022, se procedió a formular cargos a doña María Ignacia Gamboa Guajardo, documento que le fuera notificado personalmente por la actuario con fecha 15 de junio del año en curso.



ZAPALLAR

Con la misma fecha, también se procedió a formular cargos en contra de don Marcelo Cruz Aguilera, el cual fue notificado con fecha 15 de junio de 2022, mediante correo electrónico.

Luego, se le formularon nuevamente cargos a don Juan Carlos Reinoso Figueroa, los cuales fueron notificados personalmente por la actuaria con fecha 22 de junio del año en curso.

- 6.- Los descargos presentados por don Marcelo Cruz Aguilera, de fecha 30 de junio de 2022.
- 7.- Los descargos presentados por doña María Ignacia Gamboa Guajardo, de fecha 01 de julio de 2022.
- 8.- Los descargos presentados por don Juan Carlos Reinoso Figueroa, de fecha 07 de julio de 2022.
- 9.- El expediente sumarial y los demás antecedentes tenidos a la vista para la dictación de este decreto alcaldicio, todos los cuales forman parte integrante del presente acto administrativo.
- 10.- Que, con fecha 23 de diciembre de 2022, a través de oficio sin número, el Fiscal Instructor, don Rodrigo Navas Ugarte, ha elevado a esta Autoridad Edilicia la Vista Fiscal y por medio del cual propone la aplicación de las siguientes medidas disciplinarias: **a)** multa de un 10% de la remuneración mensual, con una anotación de demérito en el factor de calificación correspondiente de dos puntos al ex funcionario, don Marcelo Cruz Aguilera; **b)** multa de un 10% de la remuneración mensual, con una anotación de demérito en el factor de calificación correspondiente de dos puntos, a la funcionaria doña María Ignacia Gamboa Guajardo; **c)** multa de un 10% de su remuneración mensual con anotación de demérito en el factor de calificación correspondiente de dos puntos, al funcionario don Juan Carlos Reinoso Figueroa.
- 11.- Que, lo anteriormente indicado, se efectuó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138º de la ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el cual señala: *“Emitido el Dictamen, el fiscal elevará los antecedentes del sumario al alcalde, quien resolverá en el plazo de cinco días, dictando al efecto el Decreto en el cual absolverá al inculcado o aplicará la medida de destitución en su caso”*.
- 12.- Que, teniendo presente las conclusiones arribadas en la Vista Fiscal, se puede advertir que ha quedado plenamente acreditada la responsabilidad administrativa de los siguientes inculcados, a saber: **a)** doña María Ignacia Gamboa Guajardo, Directora de Administración y Finanzas, en los hechos denunciados e investigados y que han sido motivo de los cargos primero, segundo y tercero, que dicen relación a la suscripción del Decreto de Pago de honorarios de doña Brendy Alarcón Vicencio, del programa Recuperación Patrimonial y Ferroviaria, sin haber solicitado los medios de verificación para acreditar su pago; desempeño negligente reiterado, por no haber velado en su calidad de Jefa de Administración y Finanzas, durante los años 2016 y 2017, por la oportuna recuperación de ingresos por concepto de licencias médicas ni haber advertido a la Autoridad ni al Concejo sobre estos antecedentes y, por el incumplimiento inexcusable de sus funciones como Jefa de Administración y Finanzas, al no haber controlado que el Tesorero



ZAPALLAR

Municipal, efectuara el cotejo con las sociedades de inversión de acuerdo a la información de domicilio tributario entregada por el Servicio de Impuestos Internos y las patentes efectivamente enroladas en el Municipio, respectivamente; **b)** don Marcelo Cruz Aguilera, por la ocurrencia de los hechos denunciados e investigados y que han sido motivo de los cargos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo; todos antecedentes que obran en el expediente sumarial y que dicen relación con materias de falta de control y fiscalización en la ejecución y pago a servidores a honorarios del Programa Recuperación Patrimonial Ferroviaria; incumplimiento de sus labores de control preventivo, al no haber representado la inexistencia de un medio de registro idóneo de asistencia de la jornada de trabajo de los funcionarios del Departamento de Salud durante el año 2016 no haber efectuado durante los años 2016 a 2018 una auditoría operativa interna en la Dirección de Administración y Finanzas, sobre la recuperación de licencias médicas, como asimismo, a los ingresos que deberían haberse percibido productos de patentes de sociedades de inversión no enroladas en la Municipalidad; negligencia, al no haber advertido a la Autoridad que el Decreto Alcaldicio o contrato de arrendamiento de un particular no se ajustaba a derecho; y, haber intervenido en la contratación de un curso de capacitación sin haber dado observancia a los procedimientos de la ley de compras; y, **c)** don Juan Carlos Reinoso Figueroa, Tesorero Municipal, por los hechos denunciados e investigados y que han sido motivos de los cargos primero y segundo; que dicen relación con haber concurrido con su firma en calidad de Jefe (s) de Finanzas, en la autorización de Decreto de Pago de los honorarios de doña Brendy Alarcón Vicencio del programa Recuperación Patrimonial y Ferroviaria, sin haber solicitado los medios de verificación para acreditar su pago; y, negligencia inexcusable de sus deberes como Tesorero Municipal, al no haber cotejado la información sobre domicilio tributario de las sociedades de inversiones o sociedades de profesionales ante el Servicio de Impuestos Internos.

- 13.- Que, de acuerdo a lo expuesto por el referido fiscal en su informe, respecto de los tres inculpados se ha acreditado una inobservancia a las funciones privativas que la Ley N° 18.695, impone a las Jefaturas Municipales, como así también, a los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos de parte de don Marcelo Cruz Aguilera, en su calidad de Director de Control Municipal, por incumplimiento de sus labores de control, auditoría, y fiscalización del actuar municipal; de doña María Ignacia Gamboa Guajardo, en su calidad de Directora de Administración y Finanzas, por su falta de asesoría en la administración financiera municipal e incumplimiento del correcto control jerárquico a las unidades y personal de su dependencia; y, de don Juan Carlos Reinoso Figueroa, en su calidad de Tesorero Municipal, por incumplimiento de las funciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de esta Municipalidad y, la falta de asesoría y diligencia en los asuntos de recaudación y percepción de ingresos municipales; materias todas que se detallan en los considerandos respectivos de la Vista Fiscal.
- 14.- Que, conforme lo expuesto, el Fiscal del caso ha propuesto a este Alcalde la aplicación de las medidas disciplinarias precedentemente indicadas, de conformidad al mérito de los antecedentes que obran en el expediente sumarial.
- 15.- Que, según consta en el proceso de marras, dentro de plazo, los inculpados formularon presentaciones alegando la prescripción de la responsabilidad administrativa y, conjuntamente, evacuando sus descargos.



ZAPALLAR

Cabe destacar, que únicamente don Marcelo Cruz Aguilera solicitó la apertura de un periodo especial de prueba; prescindiendo el resto de los inculpados de aquella garantía procesal concedida a su favor.

- 16.- Que, las pruebas presentadas por aquel inculpadado no aportaron elementos de convicción que permitieran desvirtuar lo expuesto en estos considerandos.
- 17.- Que, de igual forma, este Alcalde comparte los planteamientos del Sr. Fiscal expuestos en su Informe, en orden a desestimar las solicitudes de prescripción de responsabilidad administrativa por haberse verificado la interrupción de las mismas, ya que los tres inculpados fueron sancionados por faltas cometidas en procesos disciplinarios anteriores, debidamente afirmados.

Que, en el proceso de marras, se cumplen los presupuestos jurídicos y fácticos para que no opere la prescripción, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 155 de la Ley N° 18.883, y los dictámenes N° 4.476 y 2.651, del año 2017, de Contraloría General de la República.

- 18.- Que, conforme lo expuesto precedentemente, esta Autoridad Edilicia se ve en el imperativo de aplicar las medidas disciplinarias propuestas, atendido que conforme se advierte de las piezas sumariales en estudio, se incurrió en una contravención a las obligaciones funcionarias contenidas en las letras a), c) y d) del artículo 29º de la Ley N° 18.695; letras b), c) del artículo 58º, letra a) del artículos 61º de la Ley N° 18.883, cometidas por don Marcelo Cruz Aguilera; y contravención expresa y flagrante de las obligaciones funcionarias contenidas en la letra b) del artículos 27 de la Ley N° 18.695; letras b) y c) del artículo 58, letra a) del artículo 61º, todos de la Ley 18.883; y del número 8º del artículo 62 del texto refundido de la Ley 18.575, en el caso de doña María Ignacia Gamboa Guajardo y de don Juan Carlos Reinoso Figueroa.
- 19.- Es del caso consignar, que don Marcelo Cruz Aguilera en la actualidad no desempeña funciones en esta Corporación Edilicia, pues aquél presentó su renuncia voluntaria al cargo de Director de Control Municipal de la planta de personal de la Municipalidad, la cual fue sancionada mediante el Decreto de Alcaldía N° 142/2022. Lo anterior, no constituye impedimento jurídico alguno para proseguir la tramitación del sumario y concluir en la aplicación de una medida disciplinaria, debiendo anotarse dicha sanción en su hoja de vida personal, de conformidad a lo dispuesto en el dictamen N° 47.071, de 2001, del Ente Fiscalizador.
- 20.- Lo dispuesto en la letra b) del artículo 120º y artículos 122 letra a) de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- 21.- Las facultades que me confiere el artículo 138º de la Ley N° 18.883, y aquellas contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipales.

DECRETO:

- I.- **APLIQUESE** a doña **MARÍA IGNACIA GAMBOA GUAJARDO**, cédula nacional de identidad N° [redacted] Directora de Administración y Finanzas, grado 5º EMR, la medida disciplinaria de **MULTA DE UN 10% DE SU REMUNERACIÓN MENSUAL, CON UNA ANOTACIÓN DE DEMÉRITO EN EL FACTOR DE CALIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DE DOS PUNTOS**; sanción contenida en el artículo 122º letra a) de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para



ZAPALLAR

Funcionarios Municipales, por la responsabilidad que le correspondió en el Sumario Administrativo dispuesto por el Decreto Alcaldicio N° 7.508/2018, de fecha 30 de Noviembre de 2018.

II.- APLÍQUESE a don **MARCELO CRUZ AGUILERA**, cédula nacional de identidad N° Ex Director de Control Municipal, grado 5º EMR, la medida disciplinaria de **MULTA DE UN 10% DE SU REMUNERACIÓN MENSUAL, CON UNA ANOTACIÓN DE DEMÉRITO EN EL FACTOR DE CALIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DE DOS PUNTOS**, contenida en el artículo 122º letra a) de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, por la responsabilidad que les correspondió en el Sumario Administrativo dispuesto por el Decreto Alcaldicio N° 7.508/2018, de fecha 30 de Noviembre de 2018.

III.- APLÍQUESE a don **JUAN CARLOS REINOSO FIGUEROA**, cédula nacional de identidad N° , Tesorero Municipal, grado 6º EMR, la medida disciplinaria de **MULTA DE UN 10% DE SU REMUNERACIÓN MENSUAL, CON UNA ANOTACIÓN DE DEMÉRITO EN EL FACTOR DE CALIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DE DOS PUNTOS**, contenida en el artículo 122º letra a) de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, por la responsabilidad que le correspondió en el Sumario Administrativo dispuesto por el Decreto Alcaldicio N° 7.508/2018, de fecha 30 de Noviembre de 2018.

IV.- DÉJESE constancia que los funcionarios municipales precedentemente individualizados, disponen de un plazo de 5 (cinco) días hábiles administrativos (de Lunes a Viernes, excluido los feriados) para interponer Recurso fundado de Reposición.

V.- PROCEDA el Encargado de Recursos Humanos a dejar constancia en la hoja de vida de los funcionarios mencionados en los numerales I, II y III de este acto administrativo, de las medidas disciplinarias aplicadas.

VI.- NOTIFIQUESE a doña **MARÍA IGNACIA GAMBOA GUAJARDO**, don **MARCELO CRUZ AGUILERA**, y don **JUAN CARLOS REINOSO FIGUEROA**, el contenido del presente Decreto Alcaldicio, por intermedio de la Secretaría Municipal, en forma personal o por carta certificada a los domicilios que constan en las respectivas carpetas personales conforme lo establece el artículo 46º de la Ley N° 19.880; conjuntamente con su remisión mediante correo electrónico.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REMÍTASE A CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA REGISTRO Y ARCHÍVESE. -



DIVINO MOLINA DAINE
SECRETARIO MUNICIPAL



Roberto Alessandri Bascuñán
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

DISTRIBUCIÓN:

1. Interesados
2. Fiscal Sumarial
3. Expediente Sumarial
4. Dirección Jurídica
5. Transparencia
6. SIAPER
7. Secretaría Municipal: Archivo Decretos.
8. Recursos Humanos

PDD/SEC/IVN/

Página 5 de 5